



Cartagena de Indias D. T. y C., 26 MAYO DE 2023

M.PONENTE	DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION	13001-23-33-000-2022-00351-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE	ASOCIACION DE MINEROS DE MINA PEPO Y SAN JUAN DE RIO GRANDE "ASOMIPEPO"
DEMANDADO	LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
ASUNTO	TRASLADO - EXCEPCIONES

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS EN LA CONTESTACIÓN POR EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 29 MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**

**SECRETARIA GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 31 DE MAYO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**

**SECRETARIA GENERAL**

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso**

**E-Mail: [desta05bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta05bol@notificacionesrj.gov.co).**


**Teléfono: 6642718**

## Contestación y formulación de excepciones

Pérez & Marrugo Consultores Empresa de Abogados <perezmarrugoconsultores@gmail.com>

Mar 23/05/2023 3:34 PM

Para: notjudiciales@minenergia.gov.co <notjudiciales@minenergia.gov.co>; ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (876 KB)

Contestación ASOMIPEPO Rad. 2022-00351..pdf;

Doctor

**JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

[desta05bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta05bol@notificacionesrj.gov.co)

E. S. D

Medio de control:	Controversias contractuales
Radicado:	13001-23-33-000-2022-00351-00
Demandante:	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA PEPO Y SAN JUAN DE RÍO GRANDE "ASOMIPEPO"
Demandado:	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y otros
Asunto:	Contestación y formulación de excepciones

**URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.175 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 145830 del C.S. de la J., en ejercicio del poder especial conferido por el Dr. Juan Mauricio González Negrete, secretario jurídico del Departamento de Bolívar, el cual fue allegado al proceso por la entidad que judicialmente represento; por medio del presente me dirijo a usted con el fin de descorrer el traslado de la demanda, presentando la respectiva contestación, lo cual hago en los términos del escrito adjunto.

Del presente escrito se envía copia de manera concomitante a la parte demandante al correo de notificaciones consignado en el libelo introductorio y a las demás partes e intervinientes.

Atentamente,



**Uriel Ángel Pérez Márquez**

at Pérez & Marrugo Consultores

**A** Centro, sector La Matuna, edificio Concasa of. 803,  
Cartagena, Bolívar

**M** 313 8475108 - 300 5977720

**E** perezmarrugoconsultores@gmail.com

Create your own [email signature](#)



Cartagena D. T. y C., mayo de dos mil veintitrés (2023)

Doctor

**JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

[desta05bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta05bol@notificacionesrj.gov.co)

E. S. D

Medio de control:	Controversias contractuales
Radicado:	13001-23-33-000-2022-00351-00
Demandante:	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA PEPO Y SAN JUAN DE RÍO GRANDE "ASOMIPEPO"
Demandado:	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y otros
Asunto:	Contestación y formulación de excepciones

**URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.175 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 145830 del C.S. de la J., en ejercicio del poder especial conferido por el Dr. Juan Mauricio González Negrete, secretario jurídico del Departamento de Bolívar, el cual fue allegado al proceso por la entidad que judicialmente represento; por medio del presente me dirijo a usted con el fin de descorrer el traslado de la demanda, presentando la respectiva contestación, lo cual hago en los siguientes términos:

### **I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO**

La notificación personal del auto admisorio se realizó el 29 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante envío al buzón electrónico de la parte demandada, la Procuraduría y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, de copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

El traslado de la demanda comenzará a correr al día siguiente de los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje contentivo de la notificación, por el término común de treinta días (artículos 172 y 199 CPACA).

En consecuencia, el término para contestar la demanda se extiende hasta el día 023 de mayo de 2023, teniendo en cuenta el periodo de vacancia judicial por la semana santa.

Por lo anterior, me encuentro en la oportunidad procesal para contestar la demanda y excepcionar.

### **II. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

Me opongo a todas y a cada una de las declaraciones y condenas de la demanda puesto que se fundamentan en hechos que carecen de soporte probatorio y jurídico, además basado en las excepciones que expondré más adelante, por lo que no debe proferirse



sentencia en contra del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, y en su lugar imponer condena en costas a la parte actora.

### **III. EN CUANTO A LOS HECHOS**

**Primero:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.

**Segundo:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.

**Tercero:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.

**Cuarto:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.

**Quinto:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.

**Sexto:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.

**Séptimo:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.

**Octavo:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos



de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.

**Noveno:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.

**Décimo:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.

**Décimo primero:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.

**Décimo segundo:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.

**Décimo tercero:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.

**Décimo cuarto:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.

**Décimo quinto:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.

**Décimo sexto:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.



**Décimo séptimo:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.

**Décimo octavo:** No nos consta, en lo que estos hechos refieren nos estaremos a lo que resulte probado, por tal motivo se debe aplicar lo que señala el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual señala que le corresponde a la parte actora probar los supuestos facticos de sus afirmaciones. Se debe advertir que los actos administrativos cuya nulidad se pretende no fueron proferidos por la entidad que represento.

#### **IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

Mediante las Resoluciones No. 182306 de 2011 y No. 181016 de 28 de Junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución 181492 del 30 de Agosto de 2012 y del Convenio Interadministrativo No. 127 de 10 de Septiembre de 2012 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, se delegó en esta última, la función de fiscalización, Seguimiento y Control sobre los Títulos Mineros ejercida en el Departamento de Bolívar. La terminación de la delegación que estaba en cabeza de la Gobernación del Departamento de Bolívar, se dio a partir del día 24 de Septiembre de 2012 tal como consta en el mencionado convenio.

Según lo expuesto en la demanda, se están refiriendo a resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Minería, con fechas posteriores al año 2012.

Se observa que, si bien es cierto se celebró un contrato de concesión minera No.JJ2 – 16381, cuyo objeto es la realización por parte del Concesionario de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de yacimiento de oro, plata, cobre y demás concesibles ubicado en el área del municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), no es menos cierto, que la resolución No.001444 expedida el 22 de noviembre de 2016, en la cual se declara caducidad, sobre la cual la parte activa interpone Recurso de Reposición, que le es denegado, es una resolución del 22 de Noviembre de 2016, fecha en la cual, la Gobernación del Departamento de Bolívar había perdido la delegación. Los pronunciamientos señalados, son de la Agencia Nacional de Minería, en virtud de las facultades legales que tiene para lo mismo.

- **INEPTITUD SUSTANCIAL POR LA FALTA DE LEGIMITMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

La Gobernación de Bolívar, no tiene facultad para declarar caducidad o resolver recursos relacionados con la función de fiscalización, seguimiento y control sobre los títulos mineros.

Es de suma importancia para el Departamento de Bolívar, que el despacho verifique los presupuestos procesales materiales o de fondo, dentro de los cuales se encuentra la legitimación en la causa, para obrar dentro del proceso de la parte accionada y su interés jurídico, pues la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a las entidades demandadas.



En relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas. Entendido, así, el concepto de legitimación en la causa es evidente que cuando ella falte, bien en el accionante o bien en el accionado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Ahora bien, también ha sostenido el Consejo de Estado, que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.

Es evidente que LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR no ejerce dentro del marco de sus funciones función de fiscalización, seguimiento y control sobre los títulos mineros, por lo que, respetuosamente, es debido manifestar que no es entendible el nexo causal que se pretende establecer frente al papel de la Gobernación de Bolívar respecto a la expedición de la declaratoria de caducidad.

No es posible responsabilizar al Departamento de Bolívar por unos hechos que no están dentro de sus obligaciones legales.

### **La excepción genérica del artículo 282 del C.G.P**

Conforme lo preceptuado por el artículo 282 del C.G.P “en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo la de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda” y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 187 del C.P.A.C.A. En tal modo, se propone esta excepción para que el señor Juez se pronuncie en los términos del artículo precitado.

## **V. PRUEBAS Y ANEXOS**

### 1. Las documentales obrantes en el expediente.





**PÉREZ & MARRUGO CONSULTORES**  
perezmarrugoconsultores@gmail.com

2. Constancia de presentación del poder para actuar remitidos vía email, desde el correo [notificaciones@bolivar.gov.co](mailto:notificaciones@bolivar.gov.co).

**VI. PETICIÓN**

En virtud de todo lo expuesto, solicito su Señoría, declarar probadas las excepciones formuladas, y, en consecuencia, exonerar al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR de las pretensiones formuladas en la presente controversia. En consecuencia, condenar en costas al demandante.

**VII. NOTIFICACIONES**

A la entidad que represento en la Carretera Turbaco Km 3 Sector Bajomiranda. Correo electrónico: [notificaciones@bolivar.gov.co](mailto:notificaciones@bolivar.gov.co).

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la dirección de correo electrónico [perezmarrugoconsultores@gmail.com](mailto:perezmarrugoconsultores@gmail.com).

Atentamente,

**URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ**

C.C. No. 73.184.175 de Cartagena

T.P. No. 145830 del C.S. de la J.





Pérez & Marrugo Consultores Empresa de Abogados  
<perezmarrugoconsultores@gmail.com>

## Memorial poder Rad.000-2022-00351-00

**Notificaciones Jurídica** <notificaciones@bolivar.gov.co>

4 de abril de 2023, 12:22

Para: Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>, "notijudiciales@minenergia.gov.co" <notijudiciales@minenergia.gov.co>, "ederjenny1@hotmail.com" <ederjenny1@hotmail.com>, "procesosnacionales@defensajuridica.gov.co" <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, "perezmarrugoconsultores@gmail.com" <perezmarrugoconsultores@gmail.com>

Buenos días

En atención a los lineamientos del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 se informa que el abogado que atenderá el proceso indicado en el asunto en representación del departamento de Bolívar, es el Dr. Uriel Ángel Pérez Márquez identificado con CC 73.184.175 de Cartagena y TP N° 145.830 del CSJ, quien puede ser contactado a través del número abonado celular 3138475108 y de la dirección de correo [perezmarrugoconsultores@gmail.com](mailto:perezmarrugoconsultores@gmail.com)

Se adjuntan el poder para actuar con sus respectivos anexos.

Quedamos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

**De:** Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <[desta05bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta05bol@notificacionesrj.gov.co)>

**Enviado:** miércoles, 29 de marzo de 2023 16:37

**Para:** [notijudiciales@minenergia.gov.co](mailto:notijudiciales@minenergia.gov.co) <[notijudiciales@minenergia.gov.co](mailto:notijudiciales@minenergia.gov.co)>; [ederjenny1@hotmail.com](mailto:ederjenny1@hotmail.com) <[ederjenny1@hotmail.com](mailto:ederjenny1@hotmail.com)>; [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) <[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)>; Notificaciones Jurídica <[notificaciones@bolivar.gov.co](mailto:notificaciones@bolivar.gov.co)>; Notificaciones Jurídica <[notificaciones@bolivar.gov.co](mailto:notificaciones@bolivar.gov.co)>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DEMANDA 000-2022-00351-00

### NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DEMANDA No. 003/2023

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICADO	13001-23-33-000-2022-00351-00
DEMANDANTE	ASOCIACION DE MINEROS DE MINA PEPO Y SAN JUAN DE RIO GRANDE "ASOMIPEPO" <a href="mailto:auroraelaado30@hotmail.com">auroraelaado30@hotmail.com</a> <a href="mailto:volisama@hotmail.com">volisama@hotmail.com</a>
DEMANDADO	LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. <a href="mailto:notificacionesjudicialesanm@anm.gov.co">notificacionesjudicialesanm@anm.gov.co</a>
MAGISTRADO PONENTE	JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA

DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2023, SE HACE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA A TRAVÉS DE LOS CORREO ELECTRÓNICO:

**PARA TAL EFECTO SE ADJUNTA CARPETA DIGITAL CONTENTIVO DEL EXPEDIENTE:**

 13001233300020220035100

ASI MISMO SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 172 DEL CPACA, LO CUAL REZA "ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA. DE LA DEMANDA SE CORRERÁ TRASLADO AL DEMANDADO, AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LOS SUJETOS QUE, SEGÚN LA DEMANDA O LAS ACTUACIONES ACUSADAS, TENGAN INTERÉS DIRECTO EN EL RESULTADO DEL PROCESO, POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS, PLAZO QUE COMENZARÁ A CORRER DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 199 Y 200 DE ESTE CÓDIGO Y DENTRO DEL CUAL DEBERÁN CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, LLAMAR EN GARANTÍA, Y EN SU CASO, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN."

ASI MISMO SE LE REQUIERE PARA QUE CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA ALLEGUE AL PLENARIO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTENGA ANTECEDENTES DE LA ACTUACION OBJETO DEL PROCESO Y QUE SE ENCUENTRA EN SU PODER. LA CONTESTACION DE LA DEMANDA REMITIRSE A LA PARTE DEMANDANTE, Y AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, DEBIENDO ACREDITAR TAL CIRCUNSTANCIA CON EL MENSAJE DE DATOS O CORREO ELECTRÓNICO QUE SE ENVÍE AL CORREO [Dest05bol@notificacion.esrj.gov.co](mailto:Dest05bol@notificacion.esrj.gov.co)".

PARA EL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUENTE LINK LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR:

[PAGINA WEB TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR CLICK AQUI](#)

Cordialmente,



**NOTIFICACIONES DESPACHO 05  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

---

**De:** Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

**Enviado:** jueves, 9 de febrero de 2023 8:49 a. m.

**Para:** Javier Parra <[notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co)>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DEMANDA 000-2022-00351-00

## **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DEMANDA No. 003/2023**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>CONTROVERSIAS CONTRACTUAL</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-23-33-000-2022-00351-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ASOCIACION DE MINEROS DE MINA PEPO Y SAN JUAN DE RIO GRANDE "ASOMIPEPO"</b> <a href="mailto:auroraelaado30@hotmail.com">auroraelaado30@hotmail.com</a> <a href="mailto:volisama@hotmail.com">volisama@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.</b> <a href="mailto:notificacionesjudicialesanm@anm.gov.co">notificacionesjudicialesanm@anm.gov.co</a>
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	<b>JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMISIÓN DEMANDA</b>

DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2023, SE HACE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA A TRAVÉS DE LOS CORREO ELECTRÓNICO:

**PARA TAL EFECTO SE ADJUNTA CARPETA DIGITAL CONTENTIVO DEL EXPEDIENTE:**

 [13001233300020220035100](#)

ASI MISMO SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 172 DEL CPACA, LO CUAL REZA "ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA. DE LA DEMANDA SE CORRERÁ TRASLADO AL DEMANDADO, AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LOS SUJETOS QUE, SEGÚN LA DEMANDA O LAS ACTUACIONES ACUSADAS, TENGAN INTERÉS DIRECTO EN EL RESULTADO DEL PROCESO, POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS, PLAZO QUE COMENZARÁ A CORRER DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 199 Y 200 DE ESTE CÓDIGO Y DENTRO DEL CUAL DEBERÁN CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, LLAMAR EN GARANTÍA, Y EN SU CASO, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN."

ASI MISMO SE LE REQUIERE PARA QUE CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA ALLEGUE AL PLENARIO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTENGA ANTECEDENTES DE LA ACTUACION OBJETO DEL PROCESO Y QUE SE ENCUENTRA EN SU PODER. LA CONTESTACION DE LA DEMANDA REMITIRSE A LA PARTE DEMANDANTE, Y AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, DEBIENDO ACREDITAR TAL CIRCUNSTANCIA CON EL MENSAJE DE

DATOS O CORREO ELECTRÓNICO QUE SE ENVÍE AL CORREO [Desta05bol@notificacion.esrj.gov.co](mailto:Desta05bol@notificacion.esrj.gov.co)".

PARA EL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUENTE LINK LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR:

[PAGINA WEB TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR CLICK AQUI](#)

Cordialmente,



### NOTIFICACIONES DESPACHO 05 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

#### Notificaciones Jurídica

Gobernación de Bolívar  
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3  
Sector Bajo Miranda - El Cortijo  
Tel.: (57)-(5)-6517444  
Cel.: (57)-  
[www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Síguenos: Instagram



Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita imprimirlo.

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.

Poder Rad 13001-23-33-000-2022-00351-00.pdf  
1448K